

**DEPENDENCIA REGIONAL DE GESTION TRIBUTARIA**

**Oficina de Gestión Tributaria**  
PZ MINISTRO INDALECIO PRIETO, 1  
41071 SEVILLA (SEVILLA)  
Tel. 954348000

Nº de Remesa: 00020390022



9028010852 Nº Certificado: 2299304901822

**CATENA GILA MARÍA VICTORIA**  
**CALLE HIGUERAS 41**  
**23538 ALBANCHEZ DE MÁGINA**  
**JAEN**

**ACUERDO DE ALTA EN EL REGISTRO DE OPERADORES INTRACOMUNITARIOS**

**IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**

N.I.F.: **44615755X**  
Referencia: **2022ROI15750001Q**

**ACUERDO**

Examinada su solicitud de ALTA en el Registro de operadores intracomunitarios, formulada mediante declaración censal (modelo 036) en fecha 10-01-2022, y considerando que reúne los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para la misma tras realizar las comprobaciones y trámites necesarios para ello, la Administración acuerda su ALTA en el Registro de operadores intracomunitarios con efectos desde el día 11-01-2022.

Su Número de operador intracomunitario a efectos de IVA es "ES44615755X".

**RECURSOS Y RECLAMACIONES**

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, entre presentar:

- Un recurso de reposición, mediante escrito dirigido al órgano que dicta el presente acto, el cual deberá contener la siguiente información:
  - Su nombre y apellidos o razón social y N.I.F. y, en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste.
  - Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
  - El acuerdo que recurre, su fecha y el número de expediente / referencia.
  - Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
  - Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición del recurso para que se le ponga de manifiesto.
  - El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Una reclamación económico-administrativa directamente ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, también se puede presentar, alternativamente, la reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende de la Agencia Tributaria.

En caso de optar por presentar reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición

5466

01998 - 229930490182 - 01 - 100 - 5



App AEAT



se dirigirá al órgano que dicta el presente acto, el cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición (excepto la alusión a que no se haya presentado reclamación económico-administrativa), con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico-administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria ([sede.agenciatributaria.gob.es](http://sede.agenciatributaria.gob.es)), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

**No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si, de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.**

### **NORMAS APLICABLES**

#### **Ley General Tributaria (Ley 58/2003)**

Declaraciones censales: Disposición adicional quinta

Elaboración y mantenimiento de los censos tributarios: Artículo 117.1.l

Procedimiento: Artículos 97 a 100

Recurso de reposición: Artículos 222 a 225

Reclamación económico-administrativa: Artículos 226 y ss.

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

#### **Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)**

Registro de operadores intracomunitarios: Artículo 3, apartado 3

Declaraciones censales: artículos 9, 10 y 11

Comprobación administrativa: Artículos 144 a 146

#### **Reglamento General en materia de revisión en vía administrativa (RD 520/2005 de 13 de mayo)**

Recurso de reposición: Artículos 21-27

Reclamación económico-administrativa: Artículos 28 a 65 y disposición transitoria tercera.

#### **Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre, B.O.E. de 2 de octubre de 2015)**

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14.

#### **Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución de naturaleza tributaria**

Obligación de presentación electrónica por Internet de toda documentación con trascendencia tributaria relativa a procedimientos tributarios gestionados por la Agencia Tributaria: Artículo 18.2

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por **CARLOS PEREZ TEMPRANO**, el Jefe Adjunto de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria por Delegación de La Jefa de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria, Art. 12 LEY 40/2015, 8 de febrero de 2022. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación P3XTAZCZM6NQNTK4** en [sede.agenciatributaria.gob.es](http://sede.agenciatributaria.gob.es)*

